



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Art. 2º.- Las Leyes, Decretos y Resoluciones y todos los documentos expedidos, o que se expidieron en el ejercicio de los Poderes Públicos del Estado, serán publicados en la Gaceta Oficial.
Art. 3º.- Los Documentos a que se refiere el Art. Anterior, producirán sus efectos en relación a los derechos y obligaciones de los Ciudadanos y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la GACETA OFICIAL.

Depósito Legal P.P 760418

Impreltho Boyacá c.a. Telf. (0281) 2 770176- Barcelona

AÑO 1950

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (201) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 20 DE SEPTIEMBRE 2012

SUMARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO LEGISLATIVO ESTADAL ESTADO ANZOÁTEGUI

En ejercicio de la atribución que le confiere
la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Dicta: la siguiente,

“LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”

SEGÚN SE ESPECIFICA

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto: Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 2.- Definiciones: Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

1) **Año de Publicación:** A los efectos de esta Ley, se entenderá como la numeración correlativa en números romanos, contados a partir del primer año en que se publicó la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

2) **Corrección:** Publicación oficial donde se rectifica algún error en la transcripción de la publicación, error cometido en alguna de las

etapas del proceso de elaboración de la Gaceta Oficial.

3) **Gaceta Extraordinaria:** publicación oficial de carácter especial, por la importancia, trascendencia o significación para la población y/o que regula a la totalidad de la colectividad.

4) **Gaceta Oficial:** Periódico oficial que sirve de órgano publicitario de la acción de gobierno con el cual la norma se reputa conocida por todos.

5) **Gaceta Ordinaria:** Publicación oficial de carácter regular y cotidiana, que regula a un individuo o sector de la colectividad.

6) **Numeración Correlativa:** Es el número que, en una serie, sigue inmediatamente a otra numeración en forma consecutiva.

7) **Número:** Número de la serie, en forma correlativa.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

8) Promulgación: Publicar formalmente una Ley u otra disposición de la autoridad del estado, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

9) Publicación: Acto final de la promulgación, el instrumento o medio para hacer la Ley al conocimiento de la población.

10) Ley Sancionada: Aprobación al final del texto del acto por parte del funcionario o funcionarios investidos al efecto.

11) Texto Original: Unidad completa del documento a publicar, en su forma final, emanada del funcionario o funcionarios facultados para ello.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del

Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Artículo 4.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Artículo 5.- Cuando en cualquier acto emanado de funcionario público, haya de citarse una Ley Estatal, se mencionará ésta por la fecha de su promulgación.

Artículo 6.- La Ley que sufra una reforma o enmienda, deberá publicarse íntegramente con las modificaciones que hubiere sufrido, las cuales se insertarán en su texto, suprimiendo los artículos reformados o enmendados.

**CAPÍTULO III
DE LOS ACTOS QUE DEBEN PUBLICARSE**

Artículo 7.- En la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui se publicarán:

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

- 1) Las reformas o enmiendas de la Constitución del Estado Anzoátegui.
- 2) Convocatorias a referéndum.
- 3) Las leyes desarrolladas en razón de leyes nacionales que regulen las competencias residuales y concurrentes del Poder Público Nacional y Estatal.
- 4) Las demás Leyes, y acuerdos sancionados por el Consejo Legislativo Estatal.
- 5) Los decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, expedidos por el Ejecutivo del Estado Anzoátegui, de conformidad con la normativa aplicable.
- 6) Las notificaciones, edictos y demás actos administrativos de interés general o particular emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado Anzoátegui y que ameriten su publicación.

7) Los asuntos que por su contenido jurídico, histórico o social, deban ser difundidos en el estado a propuesta de alguno de los Poderes Públicos del Estado, de las instituciones públicas estatales o municipales, de conformidad con esta Ley, y demás normativas aplicables.

8) Cualquier información que a juicio del poder ejecutivo y/o legislativo, sea de interés general y por tal razón sea necesario difundir para mantener informada a la población.

9) Cualquier otro acto emanado de funcionario público que por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y demás normas nacionales o estatales, obligue que sean publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

Parágrafo Único: En todo caso se deberá realizar la publicación de manera íntegra y se deberá incluir la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

exposición de motivos y los considerandos, según corresponda. Igualmente deberá incluirse el índice, si la estructura lo amerita.

**CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICACIÓN DE LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO**

Artículo 8.- La Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui puede ser publicada cualquier día del año y en cantidad suficiente para garantizar la satisfacción de la demanda de esta Entidad Federal, si los ejemplares de la Gaceta Oficial fuesen insuficientes, se podrá autorizar la reimpresión del mismo.

Artículo 9.- Los ejemplares de que conste la edición de la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- 1) Al Archivo General del Estado Anzoátegui.

2) A las direcciones y/o Entes del Ejecutivo estatal directamente involucrados en dicha publicación.

3) Al archivo del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui.

4) A la Biblioteca del Estado.

**CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA DE LA
GACETA OFICIAL**

Artículo 10.- La Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui deberá incluir en su portada:

1) El escudo del Estado Anzoátegui.

2) El título "Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui".

3) La transcripción de los Artículos 3 y 4 de esta Ley.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

- 4) Número de depósito legal, nombre y domicilio de la imprenta que hace la publicación, su dirección de correo electrónico, si lo tuviese, y teléfonos.
- 5) La frase "Año de Publicación", con la numeración correspondiente en números romanos.
- 6) La palabras "Mes" y en números romanos, el correspondiente al mes en que se publica.
- 7) La frase "República Bolivariana de Venezuela".
- 8) La palabra "Número", y el número de publicación correspondiente, en números arábigos.
- 9) La frase "Ordinaria" o "Extraordinaria", según corresponda.
- 10) Lugar y fecha.

11) La palabra "Sumario", y el contenido de la publicación, en el que se especifique su título y la autoridad responsable de la misma.

Artículo 11.- La Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui deberá incluir en la primera página un índice, si la naturaleza del acto lo amerita. Las páginas de que conste la edición deberán estar numeradas.

**CAPÍTULO VI
DE LA REVISIÓN INICIAL,
REVISIÓN FINAL
Y DE LAS CORRECCIONES**

Artículo 12.- Antes de la publicación de texto en Gaceta Oficial, se procede a su revisión inicial, por funcionario competente, preferiblemente corrector de estilo, quien verificará y comprobará el buen uso del castellano.

Parágrafo Único: La corrección descrita en este Artículo, tendrá el valor, la eficacia y los alcances legales establecidos en las Leyes Estadales.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

La revisión a que se refiere este Artículo, no debe alterar el espíritu, propósito y razón del texto revisado.

Artículo 13.- Una vez publicado el texto en la Gaceta Oficial, se procederá a su revisión final, preferiblemente corrector final, verificando que no haya diferencia alguna entre el texto original y el texto publicado.

Artículo 14.- Si existiere discrepancia entre el texto original y la impresión de una Ley, se le volverá a publicar corregida en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui. Dicha corrección contendrá un aviso oficial firmado por el funcionario público del cual emanó, indicando en que consistió el error de publicación, esta gaceta Oficial no tendrá efecto retroactivo.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ÍNDICES GENERALES**

Artículo 15.- Durante los primeros quince (15) días de los meses de Enero; Mayo y Octubre de cada año, se editará un Índice General de Publicaciones Oficiales, al cuatrimestre inmediato

anterior, de carácter meramente informativo.

Artículo 16.- Los índices generales señalarán:

- 1) La fecha de publicación en orden cronológico.
- 2) Título y autoridad responsable.

**CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE LA
GACETA OFICIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Artículo 17.- La unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, tendrá a su cargo la edición, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 18.- Son obligaciones de la Unidad Administrativa:

- 1.-Realizar y verificar la revisión inicial y la revisión final del texto correspondiente.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

2.-Determinar el diseño, dimensión, cantidad y demás aspectos técnicos relativos a los ejemplares de la Gaceta Oficial.

3.-Determinar los mecanismos para la distribución de los ejemplares de la Gaceta Oficial.

4.-Dictar las medidas necesarias para resguardar los documentos originales que le sean enviados para su publicación.

5.-Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento de la Gaceta Oficial referentes a su edición, publicación y distribución.

6.-Las demás facultades y obligaciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO ESTADAL DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 19.- El Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, estará a cargo

del Archivo General del Estado Anzoátegui y comprenderá el conjunto de datos de las Gacetas Oficiales emanadas de los Poderes Públicos del Estado Anzoátegui, así como de los Consejos Municipales que así lo soliciten, los cuales constituyen una unidad de información en base de datos.

Artículo 20.- El Registro Estatal de Publicaciones Oficiales tendrá por objeto mantener una relación de los medios oficiales del Estado Anzoátegui y sus municipios, para respaldar el acervo oficial de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 21.- Los municipios que cuenten con Gaceta Municipal y que hubieren aprobado su normativa de la citada gaceta, podrán solicitar la suscripción de la misma en el Registro estatal de Publicaciones Oficiales.

Artículo 22.- Para la inscripción en el Registro, el municipio interesado deberá:

1) Realizar la inscripción de la Gaceta Municipal en el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales.

2) Acreditar la copia certificada del Acta de la sesión en la que se aprueba la normativa de su Gaceta estatal.

3) Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 23. En el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales se asentarán:

- 1) Copia original de la Gaceta que corresponda.
- 2) El número de asiento que se le haya asignado a la Gaceta.
- 3) El nombre del municipio que inscribe la Gaceta Municipal si fuese el caso.
- 4) Las demás que disponga la normativa aplicable.

Artículo 24. En el Registro se asentarán todas las Gacetas Oficiales emitidas por los Poderes del Estado y se registrarán sólo las Gacetas Municipales que contengan disposiciones de carácter general.

**CAPÍTULO X
DE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA
DE LA GACETA OFICIAL**

Artículo 25. La Gaceta Oficial tendrá una versión electrónica que se difundirá vía Internet al mismo día de su publicación y en su caso en el portal que se indique.

Artículo 26. La versión electrónica de la Gaceta Oficial tendrá validez legal y el carácter de documento público según la normativa legal pertinente, siempre y cuando la Unidad Administrativa de la Gaceta Oficial emita, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma electrónica acreditada de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 27. La versión electrónica de los documentos cuya publicación se

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

solicite deberá cumplir con las especificaciones que establezca el reglamento de esta Ley.

histórico que contempla la digitalización de los ejemplares de la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui y, para tal fin, el Ejecutivo estatal asignará el presupuesto necesario.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28.- La primera Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui del mes de enero, posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, comenzará con el Número "1".

Artículo 31.- El ejecutivo del Estado Anzoátegui deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un término no mayor de un año, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 29.- Cualquier persona que, dolosa o culposamente, incurra en responsabilidades respecto al mal manejo de la edición, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, serán sujetos de responsabilidad administrativa y serán sancionados de conformidad con los procedimientos señalados en leyes pertinentes.

Artículo 32.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor rango, que sean contrarias a las contenidas en esta Ley.

Artículo 33.- Esta Ley entrará en vigor desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 30.- El Archivo General del Estado Anzoátegui, elaborará y ejecutará un programa de archivo

Dada, firmada y sellada en Edificio Bicentenario sede del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los Dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

(11)

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Leg. JUAN CARLOS ORTEGA
Presidente

Prof. ANDRES AFONZO
Secretario de Cámara

REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOATEGUI

Barcelona, 20 de Septiembre de 2012

“LEY DE PUBLICACIONES
OFICIALES DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI”

Ejecútese y Cúidese de su Ejecución

GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. TAREK WILLIANS SAAB

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ING. RAFAEL VEGA MORA